



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 32 bis y adiciona un artículo 32 ter, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, presentada por el Diputado Jesús Fernando García Hernández, integrante del Grupo Parlamentario Morena, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80, 81, 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 32 bis y adiciona un artículo 32 ter, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

VI. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

En la sesión ordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2018, el Diputado Jesús Fernando García Hernández, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población, arribando a la misma el día 24 de octubre de 2018.

III. Contenido de la Iniciativa.

A. Postulados de la Propuesta

Señala el Diputado Jesús Fernando García Hernández los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

“[...] Panorama

Nuestra nación dispone de una enorme infraestructura en materia de recursos hídricos, compuesta por más de 5 mil presas y bordos de almacenamiento, una extensión de 3 mil kilómetros cuadrados de acueductos, 653 acuíferos, 908 plantas potabilizadoras, 2 mil 536 plantas de tratamiento de aguas residuales municipales y 3 mil 41 plantas de tratamiento de aguas residuales industriales.

La capacidad de almacenamiento de presas y bordos asciende a un promedio de 150 mil millones de metros cúbicos de agua, que garantiza el abasto del vital líquido a la demanda de consumo doméstico e industrial y a una superficie de riego de 6.5 millones de hectáreas, distribuidas en 80 distritos y más de 40 mil unidades.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 32 bis y adiciona un artículo 32 ter, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La capacidad de conducción de la red de acueductos -entre los que destaca el sistema Cutzamala, calificado como uno de los más grandes del mundo- es de 112 metros cúbicos por segundo.[...]

Fundamento

Ante una demanda creciente de suministro, drenaje y saneamiento de agua, el sector público está obligado a seguir diseñando y realizar acciones encauzadas a mejorar las eficiencias en todos los usos, así como a la rehabilitación y construcción de infraestructura hidráulica.

Este reto supone una agenda de trabajo integral, que lleve al sector público a garantizar una solución técnica suficiente, caracterizada por la consolidación de las cuencas y acuíferos en equilibrio y sustentables.

Respecto a ello y de acuerdo con la publicación editada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y elaborada por la Comisión Nacional del Agua, titulada “Agenda del Agua 2030”, se “postula una estrategia de largo plazo, cuyos avances deberán ser revisados anualmente y sus resultados e impactos habrán de ser valorados cada seis años como base para su correspondiente actualización, de modo de dotar permanentemente al sistema nacional de gestión del agua de una adecuada orientación estratégica de largo plazo”.[...]

La presente iniciativa rescata de esta manera la presentada por un servidor en octubre del 2018 y que fue aprobada en noviembre del mismo año al formar parte en lo general del dictamen por el cual se reformaron diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, pero que sin embargo no cumplimentó el objetivo específico que era precisamente determinar la creación de la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

Es así que la iniciativa propone una reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para establecer la creación de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, así como las facultades que le serán otorgadas a la dependencia.”

El proyecto de Iniciativa propone la adición de un noveno párrafo al artículo 26 recorriendo los subsecuentes, la reforma a las fracciones II, IV, V, XIV y XXXIX y se derogan XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI al artículo 32 Bis, además de la adición del artículo 32 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

B. Cuadro Comparativo.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 32 bis y adiciona un artículo 32 ter, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (texto vigente)	Iniciativa Propuesta por el Diputado Jesús Fernando García Hernández
<p>Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:</p> <p>Secretaría de Gobernación;</p> <p>Secretaría de Relaciones Exteriores;</p> <p>Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>Secretaría de Marina;</p> <p>Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>Secretaría de Bienestar;</p> <p>Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>-Sin correlativo y recorre-</p> <p>Secretaría de Energía;</p> <p>Secretaría de Economía;</p> <p>Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;</p> <p>Secretaría de Comunicaciones y Transportes;</p>	<p>Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:</p> <p>Secretaría de Gobernación;</p> <p>Secretaría de Relaciones Exteriores;</p> <p>Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>Secretaría de Marina;</p> <p>Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>Secretaría de Bienestar;</p> <p>Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>Secretaría de Recursos Hidráulicos;</p> <p>Secretaría de Energía;</p> <p>Secretaría de Economía;</p> <p>Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;</p> <p>Secretaría de Comunicaciones y Transportes;</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 32 bis y adiciona un artículo 32 ter, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>Secretaría de la Función Pública;</p> <p>Secretaría de Educación Pública;</p> <p>Secretaría de Salud;</p> <p>Secretaría del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;</p> <p>Secretaría de Cultura;</p> <p>Secretaría de Turismo, y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.</p>	<p>Secretaría de la Función Pública;</p> <p>Secretaría de Educación Pública;</p> <p>Secretaría de Salud;</p> <p>Secretaría del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;</p> <p>Secretaría de Cultura;</p> <p>Secretaría de Turismo, y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal</p>
<p>Artículo 32 Bis.- A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano;</p> <p>II. Formular, conducir y evaluar la política en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades;</p>	<p>Artículo 32 Bis.- A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Formular, conducir y evaluar la política en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades;</p>

III. Administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que correspondan a la Federación, con excepción de los hidrocarburos y los minerales radioactivos;

IV. Establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente; sobre los ecosistemas naturales; sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática; sobre **descargas de aguas residuales**, y en materia minera; y sobre materiales peligrosos y residuos sólidos y peligrosos; así como establecer otras disposiciones administrativas de carácter general en estas materias y otras de su competencia, para la interpretación y aplicación de las normas oficiales mexicanas;

V. Vigilar, promover y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas, programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, **aguas**, bosques y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, iniciar los procedimientos de inspección respectivos, imponer las sanciones y ordenar las medidas de seguridad que resulten procedentes;

III. [...]

IV. Establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente; sobre los ecosistemas naturales; sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y en materia minera; y sobre materiales peligrosos y residuos sólidos y peligrosos; así como establecer otras disposiciones administrativas de carácter general en estas materias y otras de su competencia, para la interpretación y aplicación de las normas oficiales mexicanas;

V. Vigilar, promover y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas, programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, bosques y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, iniciar los procedimientos de inspección respectivos, imponer las sanciones y ordenar las medidas de seguridad que resulten procedentes;



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 32 bis y adiciona un artículo 32 ter, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

VI. a XIII.

XIV. Evaluar la calidad del ambiente y establecer y promover el sistema de información ambiental, que incluirá los sistemas de monitoreo atmosférico, de suelos **y de cuerpos de agua de jurisdicción federal**, y los inventarios de recursos naturales y de población de fauna silvestre, con la cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales, las instituciones de investigación y educación superior, y las dependencias y entidades que correspondan;

XV. a XX [...]

XXI. Dirigir los estudios, trabajos y servicios meteorológicos, climatológicos, hidrológicos y geohidrológicos, así como el sistema meteorológico nacional, y participar en los convenios internacionales sobre la materia;

XXII. Coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales; estimular que las instituciones de educación superior y los centros de investigación realicen programas de formación de especialistas, proporcionen conocimientos ambientales e impulsen la investigación científica y tecnológica en la materia; promover que los organismos de promoción de la cultura y los medios de comunicación social contribuyan a la formación de actitudes y valores de protección ambiental y de conservación

VI. a XIII...

XIV. Evaluar la calidad del ambiente y establecer y promover el sistema de información ambiental, que incluirá los sistemas de monitoreo atmosférico, de suelos y los inventarios de recursos naturales y de población de fauna silvestre, con la cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales, las instituciones de investigación y educación superior, y las dependencias y entidades que correspondan;

XV. a XX [...]

XXI. **(se deroga)**

XXII. [...]



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 32 bis y adiciona un artículo 32 ter, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

de nuestro patrimonio natural; y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, fortalecer los contenidos ambientales de planes y programas de estudios y los materiales de enseñanza de los diversos niveles y modalidades de educación;

XXIII. Organizar, dirigir y reglamentar los trabajos de hidrología en cuencas, cauces y álveos de aguas nacionales, tanto superficiales como subterráneos, conforme a la ley de la materia;

XXIV. Administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional, y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otra dependencia; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; autorizar, en su caso, el vertimiento de aguas residuales en el mar, en coordinación con la Secretaría de Marina, cuando provenga de fuentes móviles o plataformas fijas; en cuencas, cauces y demás depósitos de aguas de propiedad nacional; y promover y, en su caso, ejecutar y operar la infraestructura y los servicios necesarios para el mejoramiento de la calidad del agua en las cuencas;

XXV. Estudiar, proyectar, construir y conservar, con la participación que corresponda a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, las obras de riego, desecación, drenaje, defensa

XXIII (se deroga)

XXIV. (se deroga)

XXV. (se deroga)



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 32 bis y adiciona un artículo 32 ter, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

y mejoramiento de terrenos y las de pequeña irrigación, de acuerdo con los programas formulados y que compete realizar al Gobierno Federal, por sí o en cooperación con las autoridades estatales y municipales o de particulares;

XXVI. Formular, dar seguimiento y evaluar la política hídrica nacional, así como regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos, esteros, lagunas y humedales de jurisdicción federal, en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial;

XXVII. Manejar el sistema hidrológico del Valle de México;

XXVIII. Controlar los ríos y demás corrientes y ejecutar las obras de defensa contra inundaciones;

XXIX. Organizar y manejar la explotación de los sistemas nacionales de riego, con la intervención de los usuarios, en los términos que lo determinen las leyes, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

XXX. Ejecutar las obras hidráulicas que deriven de tratados internacionales;

XXXI. Impulsar acciones para garantizar el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico; intervenir en el acceso al agua para el sector productivo y energético a través de instrumentos establecidos por ley siguiendo los principios y criterios de

XXVI. **(se deroga)**

XXVII. **(se deroga)**

XXVIII. **(se deroga)**

XXIX. **(se deroga)**

XXX. **(se deroga)**

XXXI. **(se deroga)**



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 32 bis y adiciona un artículo 32 ter, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<p>equidad y sustentabilidad; fomentar y apoyar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen las autoridades locales y las organizaciones comunitarias, así como programar, proyectar, construir, administrar, operar y conservar por sí, o mediante el otorgamiento de la asignación o concesión que en su caso se requiera, o en los términos del convenio que se celebre, las obras y servicios de captación, potabilización, tratamiento de aguas residuales, conducción y suministro de aguas de jurisdicción federal;</p> <p>XXXII. a XXXIX [...]</p> <p>XXXIX. Otorgar contratos, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, asignaciones, y reconocer derechos, según corresponda, en materia de aguas, forestal, ecológica, explotación de la flora y fauna silvestres, y sobre playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar;</p> <p>XL. a XLII.</p>	<p>XXXII. a XXXIX [...]</p> <p>XXXIX. Otorgar contratos, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, asignaciones, y reconocer derechos, según corresponda, en materia forestal, ecológica, explotación de la flora y fauna silvestres, y sobre playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar;</p> <p>XL. a XLII.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 32 Ter. A la Secretaría de Recursos Hidráulicos corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Administrar, regular el uso y promover el aprovechamiento con sustentabilidad de los recursos hidráulicos;</p> <p>II. Administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos,</p>

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 32 bis y adiciona un artículo 32 ter, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

manantiales y aguas de propiedad nacional, y de las zonas federales correspondientes, excluyendo aquello que se atribuya expresamente a otra dependencia;

III. Concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección de los recursos hidráulicos;

IV. Controlar los ríos y demás corrientes y realizar la ejecución de las obras de defensa contra inundaciones;

V. Conducir la política nacional en materia de recursos hidráulicos;

VI. Coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización tendiente a mejorar la capacidad de gestión y el uso sustentable de los recursos hidráulicos;

VII. Coordinar con la Secretaría de Educación Pública acciones para el fortalecimiento de los contenidos de planes y programas de estudios en materia de protección y conservación de los recursos hidráulicos;

VIII. Dirigir los estudios, trabajos y servicios meteorológicos, climatológicos, hidrológicos y geohidrológicos, además del sistema meteorológico nacional, y participar en los convenios internacionales sobre la materia;

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 32 bis y adiciona un artículo 32 ter, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

IX. Diseñar y operar con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, los mecanismos para la adopción de instrumentos económicos requeridos para la protección y conservación de los recursos hidráulicos;

X. Establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades de los ámbitos estatal y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad de los recursos hidráulicos;

XI. Elaborar, promover y difundir las tecnologías y formas de uso que se requieran para el aprovechamiento sustentable de los recursos hidráulicos;

XII. Evaluar la calidad y cantidad de los recursos hidráulicos;

XIII. Estimular que las instituciones de educación superior y los centros de investigación lleven a cabo programas para la formación de especialistas, proporcionen conocimientos e impulsen la investigación científica y tecnológica en materia de recursos hidráulicos

XIV. Establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones determinadas para las descargas de aguas residuales, sean de

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 32 bis y adiciona un artículo 32 ter, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

	<p>jurisdicción federal, estatal y municipal;</p> <p>XV. Estudiar, proyectar, construir y conservar, con la participación que corresponda a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a los gobiernos de los estados y de los municipios, las obras de riego, desecación, drenaje, defensa y mejoramiento de terrenos y las de pequeña irrigación,</p> <p>XVI. Ejecutar las obras hidráulicas derivadas de tratados y acuerdos internacionales;</p> <p>XVII. Fomentar el desarrollo de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales a cargo de las autoridades del ámbito local, brindando a éstas apoyo técnico;</p> <p>XVIII. Imponer las sanciones que procedan cuando ocurra la violación a disposiciones legales específicas en materia de recursos hidráulicos;</p> <p>XIX. Impulsar con los organismos de promoción de la cultura y los medios de comunicación social, iniciativas tendentes a la formación de actitudes y valores para la protección de los recursos hidráulicos;</p> <p>XX. Intervenir en foros internacionales respecto de las materias competencia de la Secretaría, con la correspondiente</p>
--	---

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 32 bis y adiciona un artículo 32 ter, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

participación de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

XXI. Llevar a cabo la administración del sistema hidrológico del valle de México;

XXII. Organizar, dirigir y reglamentar en cuerpos de agua, tanto superficiales como subterráneos, los trabajos de hidrología que correspondan;

XXIII. Organizar y manejar la explotación de los sistemas nacionales de riego, con la debida participación de los usuarios, en los términos que determinen las leyes y reglamentos;

XXIV. Otorgar contratos, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, asignaciones, así como reconocer derechos en materia de recursos hidráulicos;

XXV. Participar en la dotación de agua a los centros de población e industrias;

XXVI. Programar, proyectar, construir, administrar, operar y conservar por sí, o por medio del otorgamiento de la asignación o concesión que en su caso se requiera, aquellas obras y servicios necesarios para la captación, potabilización, tratamiento, conducción y suministro de aguas de jurisdicción federal;

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 32 bis y adiciona un artículo 32 ter, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

XXVII. Promover el ordenamiento en materia de recursos hidráulicos dentro del territorio nacional, con la participación de los particulares y la debida coordinación de las autoridades de los ámbitos federal, estatal y municipal;

XXVII. Promover la participación social, así como de la comunidad científica en la formulación, aplicación y vigilancia de las políticas públicas en materia de recursos hidráulicos;

XXVIII. Promover y, en su caso, ejecutar y operar las obras de infraestructura y los servicios necesarios para el mejoramiento de la calidad del agua en las cuencas;

XXIX. Proponer a la Secretaría de Relaciones Exteriores la celebración de tratados y acuerdos internacionales en tales materias;

XXX. Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la determinación de aquellos criterios generales que establezcan los estímulos fiscales y financieros necesarios para el aprovechamiento sustentable de los recursos hidráulicos;

XXXI. Vigilar en coordinación con las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal, el cumplimiento de las leyes, las normas oficiales mexicanas y los programas en y relacionados con



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 32 bis y adiciona un artículo 32 ter, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

	<p>la materia de recursos hidráulicos, y</p> <p>XXXII. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p>
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
(sin correlativo)	<p>Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
(sin correlativo)	<p>Artículo Segundo. Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y, en general, en cualquier disposición respecto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuyas atribuciones en materia de recursos hidráulicos se derogan por virtud de este decreto, se entenderán referidas a la Secretaría de Recursos Hidráulicos.</p>
(sin correlativo)	<p>Artículo Tercero. El titular del Poder Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, enviará a la Cámara de Diputados la propuesta presupuestal que corresponda al despacho de la Secretaría de Recursos Hidráulicos.</p>
(sin correlativo)	<p>Artículo Cuarto. El titular del Poder Ejecutivo Federal instruirá el traspaso de personal, recursos financieros materiales, bienes inmuebles, archivos y expedientes de la Comisión Nacional del Agua que correspondan a la Secretaría de Recursos Hidráulicos, en un plazo que correrá a partir de la</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 32 bis y adiciona un artículo 32 ter, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

	entrada en vigor del presente decreto y hasta que entre en funciones la nueva dependencia.
(sin correlativo)	Artículo Quinto. La Secretaría de Recursos Hidráulicos entrará en funciones a partir del ejercicio presupuestal del 2020.

IV. Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 73 establece a favor del Congreso de la Unión la facultad de legislar en relación a la materia administrativa de la estructura y organización de la administración pública federal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

En este sentido, la propuesta cuenta con el sustento constitucional necesario que a su vez determina la competencia de esta comisión dictaminadora para conocer sobre la materia a que hace referencia, por lo que la propuesta es constitucional.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

Si bien es cierto que la finalidad trascendente pretendida por el promovente es ampliamente explicada y se encuentra, a juicio de esta comisión, debidamente fundamentada y motivada, no menos cierto es que dichas pretensiones no pasan exclusivamente por la creación de una nueva secretaría, más aún cuando hay otra, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que tienen competencia en la materia, por lo que el fin trascendente no se solventa.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 32 bis y adiciona un artículo 32 ter, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

La iniciativa no impacta directa o indirectamente derechos de las personas.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

La iniciativa encuentra congruencia entre la motivación expuesta por el legislador y las construcciones normativas con las que busca atender la problemática expuesta, por lo que la propuesta tiene congruencia normativa.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la iniciativa de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera inviable la reforma, adición y derogación propuestas en la iniciativa en dictamen y por lo tanto desecha el proyecto en estudio, en razón de las siguientes consideraciones:

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su exposición de motivos establece que la misma se propone a fin de realizar de manera integral, macroadministrativa a fondo de la estructura y funciones de la Administración Pública Federal en su conjunto, derogando la anterior Ley de Secretarías y Departamentos de Estado

“Para lograrlo se vuelve necesario que, tanto los servidores públicos como la población en general, conozcan en forma clara y precisa cuáles son las facultades de las distintas entidades de la administración pública y sus modalidades de creación y funcionamiento.

“La eficacia de la acción pública requiere del orden sin el cual la coordinación es imposible de alcanzar. El Gobierno debe organizarse previamente si pretende organizar el esfuerzo nacional. Esta reorganización se vuelve prerequisite indispensable para exigir de todos mayor responsabilidad, honestidad y esfuerzo. No se pretende



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 32 bis y adiciona un artículo 32 ter, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

con ello desconocer los avances logrados y la eficiencia de los instrumentos que han acreditado en el tiempo su utilidad; tampoco cambiar por cambiar o intentar modificaciones innecesarias.

La Administración Pública Mexicana es fruto de la experiencia de muchos años y de muchos hombres. “Sin embargo, debe reconocerse que el propio crecimiento del aparato gubernamental, con el propósito de resolver los problemas cuando éstos se vuelven más agudos y urgentes, propició en algunas ocasiones, que la creación de los nuevos organismos o procedimientos generase la superposición de acciones e instancias duplicadas de responsabilidades y funciones.”

De esta forma, en la ley orgánica en cita se ha establecido en su artículo 32 BIS la creación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) con todas y cada una de las funciones, facultades y obligaciones correspondientes señaladas en sus fracciones ya enlistadas.

Para lograr sus objetivos, la SEMARNAT es cabeza de sector de diversos organismos de la administración pública descentralizada, los cuales se enlistan con fundamento en los artículos 1, 3, 32 bis, 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3 y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología; 5 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; 30 y 125 de la Ley de Instituciones de Crédito; 3 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 10, fracción X Ter, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, resultan ser: La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA), Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).

Cada uno de los organismos mencionados, tienen personalidad y patrimonio jurídico autónomos y actúan de manera coordinada a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en su normativa misma que configura su actividad conforme a lo dispuesto en el artículo 32 Bis de la actual Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Como caso ejemplo de lo anterior se encuentra la fracción III y IV del artículo 32 BIS que establece que es facultad de la SEMARNAT:

“III. Administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que correspondan a la Federación, con excepción de los hidrocarburos y los minerales radioactivos;



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 32 bis y adiciona un artículo 32 ter, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

IV. Establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente; sobre los ecosistemas naturales; sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática; sobre descargas de aguas residuales, y en materia minera; y sobre materiales peligrosos y residuos sólidos y peligrosos; así como establecer otras disposiciones administrativas de carácter general en estas materias y otras de su competencia, para la interpretación y aplicación de las normas oficiales mexicanas;”

Lo que se conjunta con lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales que es reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene como facultades y obligaciones las dispuestas en el artículo 3 fracción XII, del artículo 9 y demás relativos y aplicables, y que dan sustento a la creación de la Comisión Nacional del Agua, como un ejemplo del motivo jurídico y fáctico del que las modificaciones, reformas, adiciones y derogación que se proponen mediante la Iniciativa que se estudia, implican un cambio inconstitucional en el objetivo trascendente que el diseño y estructuras jurídicas actuales contemplan, ya que en la lógica del proyecto en estudio, es pertinente realizar las reformas y derogaciones a las fracciones del artículo 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la hermenéutica jurídica y la aplicación de sus normas que se encuentra en vigor; el efecto deseado es contrario al deseado.

Igual situación sucede con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) que se encuentra dispuesta en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, organismo descentralizado, con personalidad y operación técnica autónomas.

Lo que en el proyecto que se dictamina, es inconducente al situar de forma inarmónica las facultades que le fueron otorgadas a la SEMARNAT y que de forma integral y macro-administrativa se encuentran en conjunto coordinadas por una sola Secretaría Federal a la que se le encomendó como cabeza de sector, todo lo relativo a la Gestión para la Protección Ambiental y a la Planeación y Política Ambientales, evitando con ello la disgregación y un mayor número de acciones y operaciones que deben ser procuradas tanto por los entes de la administración pública federal (central y descentralizada), como por lo ciudadanos, que tendrían que acudir a diferentes Secretarías a fin de obtener los permisos o tramites ambientales necesarios para su ocupación o para el desarrollo de sus actividades particulares.

Por lo que siendo un proyecto cuyas modificaciones pretenden un objetivo disgregador trascendente que otorga facultades recurrentes en dos diversas secretarías y diversos organismos descentralizados cuya cabeza de sector carece



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 32 bis y adiciona un artículo 32 ter, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

por mandato de la reforma de facultades para la materia de esas entidades desconcentradas, y que además incluye una adición en la carga presupuestal y mayores restricciones en la esfera jurídica del gobernado, es por lo que esta Comisión considera inviable y se desecha el proyecto de Iniciativa propone la adición de un noveno párrafo al artículo 26 recorriendo los subsecuentes, la reforma a las fracciones II, IV, V, XIV y XXXIX y se deroguen XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI al artículo 32 Bis, además de la adición del artículo 32 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

VI. Impacto Regulatorio.

En razón del desechamiento del proyecto de iniciativa propuesto no se contempla impacto regulatorio.

VII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa que contiene proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 32 bis y adiciona un artículo 32 ter, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, presentada por el diputado Jesús Fernando García Hernández del Grupo Parlamentario de Morena.

Segundo. Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 18 días del mes de septiembre 2019.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 32 bis y adiciona un artículo 32 ter, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.





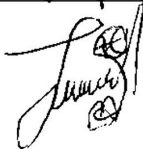
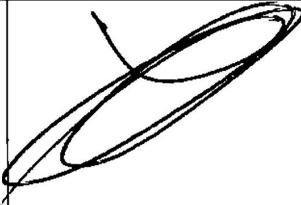
NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			






Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 32 bis y adiciona un artículo 32 ter, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Eudoxio Morales Flores	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez				
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			



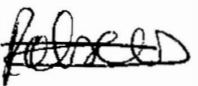



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 32 bis y adiciona un artículo 32 ter, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 32 bis y adiciona un artículo 32 ter, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 32 bis y adiciona un artículo 32 ter, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alfonso Pérez Arroyo	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			